



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.876 expedida en Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014 expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.118.900** quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que el señor **MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO** presentó el día **08 de mayo de 2007**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **SAN FRANCISCO** departamento de **CUNDINAMARCA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **IE8-14581**. (Formulario N° 0012306 folios 5-9) (ii) Que evaluada técnicamente la propuesta de contrato de concesión el día **5 de diciembre de 2008** se determina que el área libre susceptible de contratar corresponde a **805,59899 hectáreas** distribuidas en dos (2) zonas, que el interesado manifiesta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **SAN FRANCISCO** departamento de **CUNDINAMARCA**, pero una vez consultado el sistema gráfico se pudo determinar que el área se ubica en los municipios de **SAN FRANCISCO, LA VEGA y FACATATIVA** departamento de **CUNDINAMARCA**; así mismo se indica que el mineral de interés presentado por el proponente, según clasificación oficial de minerales del Ministerio de Minas y Energía adoptada mediante Resolución N° 181108 del 18 de septiembre de 2003, corresponde técnicamente a **CARBÓN TÉRMICO** Subclase 1101003 **Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**. En consecuencia mediante Auto GCTM N° 000473 del 19 de marzo de 2009 se ordena la creación de una placa alterna dentro de la solicitud. (Folios 13 a 24) (iii) Que en evaluación técnica del **4 de diciembre de 2009** y evaluación jurídica del **10 de diciembre de 2009**, se establece que la propuesta de contrato de concesión es viable técnicamente y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 y 21 del Código de Minas; en consecuencia el día **08 de abril de 2010** se suscribe el Contrato de Concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES** No. **IE8-14581** entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**- y **MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO**, en jurisdicción de los Municipios de **SAN FRANCISCO, LA VEGA y FACTATIVA** departamento de **Cundinamarca** sobre un área de **795,93795 hectáreas** distribuidas en una (1) zona.(Folios 26 a 43) (iv) Que de conformidad con el memorando N° 20104130175913 del 02 de noviembre de 2010 a folios 53-54, el expediente se remite por competencia por parte de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Catastro y





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

Registro Minero Nacional a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera; en el que se menciona suerposición con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRAL CUCHILLA EL CHUSCAL- SUERPOSICIÓN RESOLUCIÓN 222 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. (v) Que el día 02 de marzo de 2012, se revalúa técnicamente el expediente y se determina que el área otorgada en concesión presenta superposición con la solicitud ICQ-0800280X en un 0,0003%, con el Título LEC-10451 en un 1,2876%, con el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla _ El Chuscal y con las zona de restricción Resolución 222 de 1994. (vi) Que eliminadas las superposiciones se determinó que el área libre después de los recortes efectuados corresponde a 724,9673 hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, que se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de SAN FRANCISCO – LA VEGA y FACATATIVA en el departamento de CUNDINAMARCA. (Folios 69 – 72) (vii) Que el 28 de febrero de 2013, se emitió revaluación técnica, en la que se indica que el mineral de interés corresponde a CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES. (Folio 75) (viii) Que revaluado jurídicamente el trámite minero el día **5 de marzo de 2013** se establece precedente elaborar otrosí al Contrato de Concesión Minera N° IE8-14581 atendiendo las revaluaciones técnicas anteriores. (Folio 76) (ix) Que mediante Auto GCM N° 000379 del 19 de abril de 2013 se ordena requerir al señor MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO a fin de que se acerque a la suscripción del otrosí Contrato de Concesión Minera N° IE8-14581. El Auto referido fue notificado mediante el estado jurídico N° 50 del 24 de abril de 2013 que posteriormente se deja sin efectos en razón a que la Ley 1382 de 2010 en el que se fundamenta, tuvo vigencia hasta el día 12 de mayo de 2013 dada la declaratoria de inexequibilidad contenida en la sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. (Folios 78 a 81) (x) Que el 15 de agosto de 2013 se emite revaluación técnica en la que establece que el área determinada en el estudio técnico de fecha 2 de marzo de 2012 presenta superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 17/07/2013 - RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 – DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 - INCORPORADO 22/07/2013 Mts. 2, y eliminada de oficio dicha superposición el área libre corresponde a **357,2599 hectáreas** distribuidas en **diez (10) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (Folios 90 a 102) (xi) Que mediante Auto GCM N° 000537 del 30 de agosto de 2013 se procede a dejar sin efectos el Auto GCM N° 000379 del 19 de abril de 2013 y se requiere al solicitante a fin de que manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistido el trámite de perfeccionamiento del Contrato**. Acto administrativo notificado mediante estado jurídico 96 del 3 de septiembre de 2013 (Folios 106, 107 y 108) (xii) Que atendiendo el cumplimiento en término del requerimiento por parte del señor MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO, se procede mediante Auto GCM N° 000703 del 07 de noviembre de 2013, a ordenar la creación de nueve (9) placas alternas dentro del trámite del expediente minero IE8-14581 y en consecuencia a través del Auto GIAM -05-00033 del 25 de noviembre de 2013 se crea la placa **IE8-145810X**. (Folios 109 a 117) (xiii) Que mediante evaluación técnica

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

de fecha 10 de noviembre de 2014 se determinó que el expediente IE8-145810X cumplió con los requisitos señalados en la ley y se verificó el soporte de los estimativos de inversión para la etapa de exploración, estableciéndose el área libre susceptible de contratar es de 1,3267 hectáreas en (1) zona, por lo tanto se determinó que es procedente continuar con el trámite contractual. (xiv) Que mediante evaluación jurídica de fecha 21 de noviembre de 2014, se estableció que el proponente cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: INTERSECCION ENTRE EL RIO ZABANETA Y LA QUEBRADA DEL VINO

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 227

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NUMERO 1 ÁREA: 1,3268 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1033820.0	974480.0	S 9° 2' 22.18" E	3232.3 Mts
1 - 2	1030627.8	974987.8	S 89° 45' 39.32" W	11.74 Mts
2 - 3	1030627.8	974976.1	N 65° 35' 16.61" W	10.11 Mts
3 - 4	1030632.0	974966.9	N 65° 25' 41.51" W	19.62 Mts
4 - 5	1030640.1	974949.0	N 55° 20' 44.16" W	33.96 Mts
5 - 6	1030659.4	974921.1	N 44° 59' 59.99" W	33.5 Mts



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

6 - 7	1030683.1	974897.4	N 33° 33' 52.71" W	13.05 Mts
7 - 8	1030694.0	974890.2	N 33° 22' 37.87" W	17.47 Mts
8 - 9	1030708.6	974880.6	N 17° 43' 23.65" W	20.37 Mts
9 - 10	1030728.0	974874.4	N 61° 57' 29.88" E	142.31 Mts
10 - 11	1030794.9	975000.0	S 0° 0' 0.0" E	166.96 Mts
11 - 1	1030627.9	975000.0	S 89° 34' 33.02" W	12.16 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN FRANCISCO** departamento de **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficial total de **1,3268 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo. -b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24)**

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO 1.-** Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO 1.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. 7.16. Adoptar las medidas de protección, del ambiente sano, y en especial, de las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, y cultural de las





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

comunidades y la salubridad de la población que se deriven de la aplicación del Decreto 2691 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDEnte** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDEnte** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDEnte** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDEnte**, por razones de interés público



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES No. IE8-14589X
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

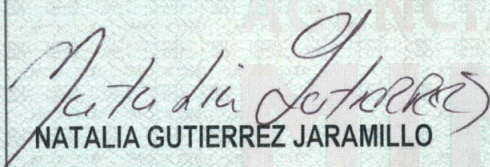
Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONCESIONARIO**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **30 MAR 2015**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Presidente

Agencia Nacional de Minería - ANM


MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO

Vo.Bo. Rafael Enrique Ríos Osorio –Vicepresidente de Contratación y Titulación 

Lina María Urueña Quintero – Asesora de Presidencia

Maitte P. Londoño Ospina – Coordinadora (E) Grupo de Contratación Minera 

Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero

Cristina Vélez Jaramillo – Geóloga 

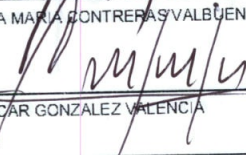
Elaboró: Heydy M. Campos Jiménez – Abogada 



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 22-04-2015 Hora Impresión: 11:14:15 Impreso por: LINA MARIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: IE8-14589X
Cod RMN: IE8-14589X
Documento: CONTRATO - IE8-14589X
Tipo Anotación o Inscripción: CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha: 10-04-2015
Inscribió: 
LINA MARIA CONTRERAS VALBUENA
Gerente: 
OSCAR GONZALEZ VALENCIA